REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución del Consejo del Notariado N° 12-2020-JUS/CN

Lima, 10 FEB. 2020

VISTA:

La solicitud de fecha 20 de diciembre de 2019, formulada por el notario Tomás Enrique Camminati Oneto, a través de la cual peticiona que el Consejo del Notariado emita pronunciamiento respecto al pedido de integración de la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN de fecha 10 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, por Resolución del Tribunal de Honor N° 09-2018-TH-CNPYT de fecha 27 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, se inició procedimiento disciplinario en contra del notario Tomás Enrique Camminati Oneto, por la presunta comisión de las infracciones disciplinarias graves previstas en los incisos j) y q) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232; al haber emitido presuntas frases que demostrarían una falta de respeto en menoscabo a la dignidad del Decano del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, evidenciando un pretendido aire de superioridad y clara alusión discriminatoria, precisando que dicha conducta se habría repetido en anteriores oportunidades;

Que, dicho procedimiento concluyó en primera instancia con la emisión de la Resolución del Tribunal de Honor N° 019-2018-TH-CNPYT de fecha 5 de julio del 2018, por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, que resolvió imponer al notario Tomás Enrique Camminati Oneto la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de la función notarial por espacio de un (1) año calendario y una multa ascendente a cuatro (4) unidades impositivas tributarias;

Que, la decisión antes señalada, fue objeto de apelación por el notario Tomás Enrique Camminati Oneto, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2018. En dicho recurso, el notario quejado señaló, entre otros argumentos, que con fecha 21 de junio de 2018 habría solicitado la abstención por decoro al procedimiento disciplinario que se le seguía, de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, notarios Juan Manuel Quiroga León y Amarilis Ramírez Carranza; sin embargo, el mencionado Tribunal no se habría

pronunciado hasta la fecha sobre la solicitud de abstención, de tal forma que se habría transgredido los principios de imparcialidad y transparencia;

Que, es pertinente precisar que el recurso de apelación precedentemente señalado fue resuelto mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN, de fecha 10 de junio de 2019, a través de la cual se declaró la nulidad de la Resolución del Tribunal de Honor N° 019-2018-TH-CNPYT, que disponía sancionar al notario con suspensión de sus funciones, así como del procedimiento hasta la etapa de investigación;

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, el notario Tomás Enrique Camminati Oneto solicitó que se integre la resolución del Consejo del Notariado señalado en el párrafo precedente, con llamado de atención tanto al Fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes como a los miembros del Tribunal de Honor de dicho colegio por no haber tenido en cuenta el principio de responsabilidad, toda vez que se le habría causado daño económico y moral al verse obligado a judicializar dos sanciones;

Que, el escrito precedentemente citado motivó la emisión del Oficio N° 2948-2019-JUS/CN/ST de fecha 5 de diciembre de 2019, a través del cual se le indicó al notario Tomás Enrique Camminati Oneto que el Consejo del Notariado, al emitir la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN, no evidenció en el trámite del procedimiento disciplinario nulificado, la concurrencia del presupuesto establecido en el numeral 11.3) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, relacionado con el presupuesto de ilegalidad manifiesta;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019 (**Hoja de Trámite N° 89769-2019MSC**), el notario Tomás Enrique Camminati Oneto alegó que el Oficio N° 2948-2019-JUS/CN/ST, a través del cual se le habría dado respuesta a su pedido inicial de integración, habría sido emitido por autoridad carente de competencia, toda vez que considera que el pedido de integración se resuelve con resolución y no con un "*simple oficio*", postura que habría sido ratificada, según el notario, por el Tribunal de SERVIR;

Que, de otro lado, en otro escrito presentado el mismo 20 de diciembre de 2019 (**Hoja de Trámite N° 89771-2019MSC**) el notario Tomás Enrique Camminati Oneto, solicitó que se declare fundado su pedido de integración de la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN, de fecha 10 de junio de 2019, en el sentido de que se llame la atención al Fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al Tribunal de Honor por no haber tenido presente el principio de responsabilidad; precisa a su vez el notario, que ambas autoridades habrían incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, pues estaría claro que dicha negligencia ha sido dolosa con la única finalidad de causarle un daño económico y moral. Además, señala que es evidente que se ha lesionado el debido procedimiento administrativo disciplinario, lo que habría dado lugar a que siga varios

procedimientos disciplinarios en los cuales también se habría lesionado el debido procedimiento disciplinario que ha dado lugar a que se le suspenda en el ejercicio de la función notarial, y que ha tenido que judicializar dos sanciones;

Que, como se aprecia de la exposición de los hechos, el notario Tomás Enrique Camminati ha formulado dos peticiones: el primero relacionado con el hecho de que su anterior pedido de integración de la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN habría sido resuelto con "*un simple oficio*" y por persona carente de competencia, toda vez que debió de ser resuelto a través de una resolución; y el segundo, relacionado al hecho de la propia integración de la precitada resolución en el sentido de que debe llamarse la atención tanto al Fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes como a los miembros del Tribunal de Honor por no haber tenido presente el principio de responsabilidad al haber resuelto el procedimiento disciplinario en el cual se emitió la Resolución del Tribunal de Honor N° 019-2018-TH-CNPYT;

Que, con relación al primer pedido, cabe resaltar que el Oficio N° 2948-2019-JUS/CN/ST no contiene juicio de valoración alguno que permita afirmar que con su contenido se ha resuelto un pedido, *máxime* si quien la suscribe se remite a la evaluación y debate sostenido por el Consejo del Notariado, previa a la emisión de la resolución cuya integración se solicita; cabe precisar que dicho documento fue emitido con el único objeto de agilizar el trámite del escrito, comunicando aquello que fue objeto de valoración por la autoridad competente (Consejo del Notariado), quien no evidenció temeridad, mala fe, ni negligencia por parte de los miembros del Tribunal de Honor ni del fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, por lo que este extremo debe ser desestimado;

Que, respecto al segundo pedido cabe precisar que de conformidad con el numeral 11.3) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, siendo que en el caso que ha sido analizado en la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN no se ha verificado que el Fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, ni los miembros del Tribunal de Honor, hayan incurrido en ilegalidad manifiesta en los actos por ellos emitidos, razón por la cual no se dispuso el inicio de acciones en contra de los integrantes del Tribunal de Honor ni del Fiscal del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, por lo que no resulta atendible su pedido relacionado con la imposición de llamado de atención, deviniendo, por consiguiente, en improcedente el pedido de integración;

Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 16-2020-JUS/CN de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 10 de febrero de 2020, adoptado con la intervención de los señores consejeros Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, María Jesús Benavides Díaz, Ida Betsy Filomena

Valdivia Zevallos, Henry Macedo Villanueva y Mario César Romero Valdivieso, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 20 de diciembre de 2019, formulada por el notario Tomás Enrique Camminati Oneto, a través de la cual peticiona que el Consejo del Notariado emita pronunciamiento respecto al pedido de integración de la Resolución del Consejo del Notariado N° 41-2019-JUS/CN de fecha 10 de junio de 2019

Artículo 2°: DISPONER la notificación a los **Artículo 2°: DISPONER** la notificación de la copia de la presente resolución a los intervinientes.

Regístrese y comuníquese.

SANDOVAL EYZAGUIRRE

BENAVIDES DÍAZ

VALDIVIA ZEVALLOS

MACEDO VILLANUEVA

ROMERO VALDIVIESO

/edsa